

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2002.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Sección de Ordenación Laboral
Núm. 1.015
Asunto: Convenio Colectivo número 1.218
Código de Convenio: 14-0035-5

Visto el Texto del Acuerdo suscrito con fecha 15 de enero de 2003, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Hostelería de Córdoba, por el que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del mismo, una vez conocido el IPC a 31 de diciembre de 2002 publicado por el INE, se acuerda la revisión de los conceptos económicos del año 2002, incrementándolos en un 2%, con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2002, y además, al estar prorrogado para el año 2003, el anterior Convenio Colectivo (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia 10 de junio de 2000), por no haber sido denunciado por ninguna de las partes, se aprueba para este año un incremento de todos los conceptos económicos en un 2%, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segunda.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 22 de enero de 2003.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Córdoba, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 133 de 10 de junio de 2000.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 11 horas del día 15 de

enero de 2003, y previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en la Sala de Reuniones de HOSTECOR, sita en Doctor Jiménez Díaz, sin número, los señores reseñados a continuación, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Córdoba y su Provincia, para tratar el siguiente orden del día:

ASISTENTES:
Por HOSTECOR:
Don Antonio Palacios Granero.
Don Antonio Álvarez Salcedo.

Por U.G.T.:
Don Antonio Vacas Rodríguez.
Don Antonio Enrique Rodríguez Recio.
Don Alfonso Parra Buenavista.

Por CC.OO.:
Don Juan Vega Sánchez.

Orden del día

1.º– Revisión Salarial y demás conceptos económicos año 2002.
2.º– Revisión Salarial y demás conceptos económicos año 2003.
3.º– Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión y tras el correspondiente debate, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º– Tras la aportación de certificado del INE y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 133 del 10 de junio de 2000 y en base a la certificación del INE, correspondiente al año 2002, en el que se refleja un incremento del 4% durante dicho período, se procede a revisar en el 2% de la Tabla Salarial, Servicios Extras, Manutención y Alojamiento, Plus de Transporte, Desgaste de Herramientas y Ropa de Trabajo con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2002, quedando como sigue:

Salarios: La Tabla Salarial del año 2002 se adjunta como Anexo I.

– Servicios Extras: 41,45 euros.
– Montaje: 8,00 euros.
– Desmontaje: 8,00 euros.
Manutención y Alojamiento: 23,93 euros.
Plus de Transporte: 60,46 euros.
Desgaste de Herramientas y Ropa de Trabajo: 6,54 euros.

2.º– Encontrándose el Convenio Colectivo publicado el 10 de junio de 2000 en situación de prórroga sin haber mediado denuncia de ninguna de las partes, los asistentes acuerdan para el año 2003 un incremento del 2% sobre los conceptos incluidos en los artículos 29, 30, 31 y 32 y Anexo I del Convenio Colectivo siendo revisable a 31 de diciembre de dicho año en todo aquello que exceda del porcentaje del 2% el IPC real para el año 2003.

Salarios: La Tabla Salarial del 2003 se adjunta como Anexo II.

– Servicios Extras: 42,28 euros.
– Montaje: 8,16 euros.
– Desmontaje: 8,16 euros.
Manutención y Alojamiento: 24,41 euros.
Plus de Transporte: 61,67 euros.
Desgaste de Herramientas y Ropa de Trabajo: 6,67 euros.

Todos los atrasos derivados de los presentes incrementos salariales deberán abonarse en los 30 días siguientes a la publicación de la presente Acta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo 34 del Convenio Colectivo.

Seguidamente se acuerda remitir la presente Acta a la Autoridad Laboral competente para su registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las horas de la fecha indicada.

TABLA SALARIAL AÑO 2002
Convenio Provincial de Hostelería de Córdoba y Provincia
Categorías Profesionales:

	Euros A	Euros B
NIVEL I		
Jefe de Recepción	846,67	830,67
Jefe de Cocina	846,67	830,67
Jefe de Comedor o Maitre	846,67	830,67
Jefe de Economato Admtvo. ...	846,67	830,67
Jefe de Sala	846,67	830,67
Jefe de Personal	846,67	830,67

Jefe de Mantenimiento	846,67	830,67
Primer Conserje	846,67	830,67
Primer Encar. de Mostrador	846,67	830,67
Contable General	846,67	830,67
Disc-Jockey	846,67	830,67
Gobernanta	846,67	830,67
NIVEL II		
Segundo Jefe de Cocina	830,66	814,59
Segundo Jefe de Comedor	830,66	814,59
Segundo Jefe de Recepción ...	830,66	814,59
Segundo Conserje de Noche ..	830,66	814,59
Segundo Conserje	830,66	814,59
Segundo Jefe Administrativo ..	830,66	814,59
Segundo Encar. de Mostrador.	830,66	814,59
Segundo Encar. de Economato.	830,66	814,59
Jefe Repostero	830,66	814,59
Mayordomo de Pisos	830,66	814,59
Interventor	830,66	814,59
Subgobernanta	830,66	814,59
NIVEL III		
Jefe de Partida	782,58	766,52
Jefe de Sector	782,58	766,52
Recepcionista	782,58	766,52
Cajero	782,58	766,52
Contable	782,58	766,52
Encargada de Lencería	782,58	766,52
Manocorrientes	782,58	766,52
Oficial Repostero	782,58	766,52
Oficial Administrativo	782,58	766,52
Dependiente	782,58	766,52
NIVEL IV		
Cocinero	766,52	760,10
Cafetero	766,52	760,10
Camarero/a Bar	766,52	760,10
Camarero/a de Salas de Fiestas.	766,52	760,10
Chófer	766,52	760,10
Mecánico	766,52	760,10
Calefactor	766,52	760,10
Jardinero	766,52	760,10
Fontanero	766,52	760,10
Carpintero	766,52	760,10
Electricista	766,52	760,10
Pintor	766,52	760,10
Tapicero	766,52	760,10
Panadero	766,52	760,10
Albañil	766,52	760,10
Bodeguero	766,52	760,10
Telefonista	766,52	760,10
Sumiller	766,52	760,10
Socorrista	766,52	760,10
NIVEL V		
Ayudante de Cocina	760,10	753,72
Ayudante de Repostería	760,10	753,72
Ayudante de Recepción	760,10	753,72
Ayudante de Conserje	760,10	753,72
Ayudante de Bodeguero	760,10	753,72
Ayudante de Cafetero	760,10	753,72
Ayudante de Camarero	760,10	753,72
Ayudante de Economato	760,10	753,72
Ayudante de Dependiente	760,10	753,72
Ayudante de Calefactor	760,10	753,72
Ayudante de Jardinero	760,10	753,72
Ayudante de Albañil	760,10	753,72
Ayudante de Fontanero	760,10	753,72
Ayudante de Carpintero	760,10	753,72
Ayudante de Electricista	760,10	753,72
Ayudante de Pintor	760,10	753,72
Ayudante de Administración ...	760,10	753,72
Auxiliar de Caja	760,10	753,72
Auxiliar de Factorista	760,10	753,72
Camarera de Pisos	760,10	753,72
Taquillero	760,10	753,72
Ordenanza de Salón	760,10	753,72
Portero de Noche	760,10	753,72
Recibidor de Salas de Fiestas.	760,10	753,72

Guardarropas	760,10	753,72
Pinche	760,10	752,98
Fregador/a	760,10	752,98
Marmitón	760,10	753,72
Ascensorista	760,10	753,72
Vigilante	760,10	753,72
Portero de Servicios	760,10	753,72
Mozos de Equipaje	760,10	753,72
Mozos de Habitaciones	760,10	753,72
Planchador/a	760,10	753,72
Limpiador/a	760,10	753,72
Botones	760,10	753,72
Personal de Lencería	760,10	753,72

NIVEL VI		
Aprendices	510,06	510,06
Salarios "A" Establecimientos de 4 ó 3 estrellas o tenedores.		
Salarios "B" Resto de Establecimientos.		

TABLA SALARIOS AÑO 2003
Convenio Provincial de Hostelería

Categorías Profesionales:		
	Euros	Euros
NIVEL I	A	B
Jefe de Recepción	863,60	847,27
Jefe de Cocina	863,60	847,27
Jefe de Comedor o Maitre	863,60	847,27
Jefe de Economato Admtvo.	863,60	847,27
Jefe de Sala	863,60	847,27
Jefe de Personal	863,60	847,27
Jefe de Mantenimiento	863,60	847,27
Primer Conserje	863,60	847,27
Primer Encar. de Mostrador	863,60	847,27
Contable General	863,60	847,27
Disc-Jokej	863,60	847,27
Gobernanta	863,60	847,27
NIVEL II		
Segundo Jefe de Cocina	847,27	830,88
Segundo Jefe de Comedor	847,27	830,88
Segundo Jefe de Recepción	847,27	830,88
Segundo Conserje de Noche	847,27	830,88
Segundo Conserje	847,27	830,88
Segundo Jefe Administrativo	847,27	830,88
Segundo Encar. de Mostrador	847,27	830,88
Segundo Encar. de Economato	847,27	830,88
Jefe Repostero	847,27	830,88
Mayordomo de Pisos	847,27	830,88
Interventor	847,27	830,88
Subgobernanta	847,27	830,88
NIVEL III		
Jefe de Partida	798,23	781,85
Jefe de Sector	798,23	781,85
Recepcionista	798,23	781,85
Cajero	798,23	781,85
Contable	798,23	781,85
Encargada de Lencería	798,23	781,85
Manocorrientes	798,23	781,85
Oficial Repostero	798,23	781,85
Oficial Administrativo	798,23	781,85
Dependiente	798,23	781,85
NIVEL IV		
Cocinero	781,85	775,30
Cafetero	781,85	775,30
Camarero/a Bar	781,85	775,30
Camarero/a de Salas de Fiestas	781,85	775,30
Chófer	781,85	775,30
Mecánico	781,85	775,30
Calefactor	781,85	775,30
Jardinero	781,85	775,30
Fontanero	781,85	775,30
Carpintero	781,85	775,30
Electricista	781,85	775,30
Pintor	781,85	775,30
Tapicero	781,85	775,30
Panadero	781,85	775,30
Albañil	781,85	775,30
Bodeguero	781,85	775,30

NIVEL V

Ayudante de Cocina	775,30	768,79
Ayudante de Repostería	775,30	768,79
Ayudante de Recepción	775,30	768,79
Ayudante de Conserje	775,30	768,79
Ayudante de Bodeguero	775,30	768,79
Ayudante de Cafetero	775,30	768,79
Ayudante de Camarero	775,30	768,79
Ayudante de Economato	775,30	768,79
Ayudante de Dependiente	775,30	768,79
Ayudante de Calefactor	775,30	768,79
Ayudante de Jardinero	775,30	768,79
Ayudante de Albañil	775,30	768,79
Ayudante de Fontanero	775,30	768,79
Ayudante de Carpintero	775,30	768,79
Ayudante de Electricista	775,30	768,79
Ayudante de Pintor	775,30	768,79
Ayudante de Administración ...	775,30	768,79
Auxiliar de Caja	775,30	768,79
Auxiliar de Factorista	775,30	768,79
Camarera de Pisos	775,30	768,79
Taquillero	775,30	768,79
Ordenanza de Salón	775,30	768,79
Portero de Noche	775,30	768,79
Recibidor de Salas de Fiestas.	775,30	768,79
Guardarropas	775,30	768,79
Pinche	775,30	768,79
Fregador/a	775,30	768,79
Marmitón	775,30	768,79
Ascensorista	775,30	768,79
Vigilante	775,30	768,79
Portero de Servicios	775,30	768,79
Mozos de Equipaje	775,30	768,79
Mozos de Habitaciones	775,30	768,79
Planchador/a	775,30	768,79
Limpiador/a	775,30	768,79
Botones	775,30	768,79
Personal de Lencería	775,30	768,79

NIVEL VI

Aprendices	520,26	520,26
Salarios "A" Establecimientos de 4 ó 3 estrellas o tenedores.		
Salarios "B" Resto de Establecimientos.		

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 462

Fecha: 5 de Agosto de 2002.

Asunto: Liquidación Definitiva Tasa.

Expte.: TEI-33/01-4-CO.

D. Francisco A. Ortiz Atenciano.

C/. Acacias, número 13.

14006-Córdoba.

Visto el parte resumen de actuaciones de medios terrestres y aéreos efectuado por el Director del Centro Operativo Provincial de Córdoba, sobre el incendio acaecido con fecha 17 de junio de 2001, en el paraje Buena Vista, del término municipal de Baena (Córdoba).

Visto lo dispuesto en la Ley 5/99, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales; Ley 4/88, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Ley Orgánica 8/80, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria (modificada por las Leyes 10/85, de 26 de abril, 25/95, de 20 de julio, y 1/98, de 26 de febrero); Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; Ley 1/98, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

RESULTANDO que, el incendio ha afectado a una superficie total de 3,5407 hectáreas, incluyendo, entre otras, la finca con la

ubicación catastral siguiente: Polígono 70, parcela 378, del término municipal de Baena (Córdoba), la cual ha sido afectada en una superficie de 2.673 metros cuadrados.

RESULTANDO que, dicha finca es propiedad de don Francisco Alfredo Ortiz Atenciano, con N.I.F. número: 30.392.949-J, según información catastral que obra en esta Consejería.

RESULTANDO que, en la extinción del incendio intervinieron medios y personal de la Administración de la Comunidad Autónoma o a cargo de ésta, con una valoración de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (874,20 euros), resultante de la aplicación de las tarifas determinadas en el Anexo I de la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Siendo el importe a pagar por el titular de SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (65,91 euros), según la aplicación de los límites establecidos en el Anexo II ascendente a MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.502,53 euros), y de la distribución proporcional prevista en el apartado 2 del artículo 57, todo ello de la Ley antes citada.

RESULTANDO que, con fecha 12 de marzo pasado se practicó, por la Delegación Provincial, liquidación provisional de la tasa por extinción de incendios que fue notificada al interesado con fecha 23 de abril de 2002, en la cual se le concedía un plazo de diez días para que realizara las alegaciones oportunas y presentara los documentos y justificantes que estimara pertinentes, para la aplicación de las exenciones y bonificaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 5/99, de prevención y lucha contra los incendios forestales, previstas para los casos de pertenencia a una Agrupación de Defensa Forestal o para el caso de cumplimiento de medidas de prevención de incendios sin que, en el plazo previsto, se haya presentado alegación, ni documentación alguna.

CONSIDERANDO que, se ha producido el devengo de la tasa de extinción de incendio según determinan los artículos 55 y siguientes de la Ley 5/99, como consecuencia de la actuación consistente en la prestación de servicios de extinción de incendios forestales a través de medios y personal de la Administración de la Comunidad Autónoma o a cargo de éstas.

CONSIDERANDO que, el sujeto pasivo será la persona física o jurídica propietaria de derechos reales o personales de terrenos o explotaciones forestales o de cualquier otros bienes o actividades enclavados en terrenos forestales o colindantes cuando soliciten o se beneficien, o sean afectados de modo particular por la prestación del servicio de extinción en aplicación del artículo 56 de la referida Ley.

CONSIDERANDO que, la competencia para la emisión de la liquidación corresponde al Ilmo. Sr. Delegado Provincial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, en relación con el artículo 12 del Decreto 179/00, de 23 de mayo, en conexión con los artículos 11 y 12 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

CONSIDERANDO que, no son de aplicación ni las exenciones, ni las bonificaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 5/99, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Por el presente documento se procede a la liquidación definitiva de la tasa de extinción de incendios, prevista en la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales:

Medio	Unidad	Precio/Hora	Horas	Total/Euros
Retén especialista. (CE-116).	1	112,80	4,25	479,40
Retén Especialista. (CE-119).	1	112,80	3,50	394,80

TOTAL EUROS	874.20
-------------------	--------

LÍMITE MÁXIMO (Anexo II Ley 5/99)	1.502.53 Euros
---	----------------

IMPORTE MAXIMO (MÁXIMO) (ES, GROS)	2.002,00 Euros
IMPORTE TASA APLICABLE AL TITULAR	65.91 Euros

Se le comunica que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley General Tributaria y 20 del R.D. 1.684/90, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el período voluntario para el ingreso de la deuda tributaria será el comprendido desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si la notificación se produce entre los días 1 v 15 de cada mes o desde la fecha de notifica-